

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO

Radicación: 110013110014-2019-00948-00

Fecha: 1 de junio de 2022

Hora de inicio: 11:33 A.M.

Hora de terminación: 12:02 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y treinta y tres minutos de la mañana (11:33 A.M.), del día primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia establecida en el Artículo 372 del Código General Del Proceso, convocada al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor ORLANDO CELIS VILLANUEVA en contra de la señora NURY YINETH PEDRAZA FARFÁN, radicado bajo el número 2019-00948, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El doctor JUAN MANUEL MONCADA URBINA al correo juanmanuel.moncada@hotmail.com
- El doctor EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA al correo etrujilloacosta14@gmail.com

Se deja además constancia que comparecen a la audiencia el señor ORLANDO CELIS VILLANUEVA y su apoderado, el doctor JUAN MANUEL MONCADA URBINA; y la señora NURY YINETH PEDRAZA FARFÁN y su apoderado, el doctor EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de la audiencia, y con el fin de propiciar un diálogo abierto para que las partes manifiestan sus apreciaciones y hagan sus propuestas, se suspende la grabación. A las 11:58 de la mañana se reinicia la grabación de la audiencia, dejando constancia que las partes llegaron al siguiente acuerdo de voluntades:

1. Se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico contraído por ORLANDO CELIS VILLANUEVA y NURY YINETH PEDRAZA FARFÁN el día 9 de noviembre de 1991, por vía de mutuo acuerdo.
2. Se declare disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación.
3. Por cuanto los hijos son mayores de edad, no hay lugar a proveer sobre el particular.
4. Cada una de las partes velará por su propio sostenimiento.

Teniendo en cuenta que el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes cumple los formalismos legales, dado que allí está contenido el tema que era objeto de litigio, el Despacho impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico contraído por los señores ORLANDO CELIS VILLANUEVA y NURY YINETH PEDRAZA FARFÁN por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en los registros de nacimiento y matrimonio de cada una de las partes.

CUARTO: SEÑALAR que cada uno de los cónyuges velará por su propio sostenimiento.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 12:02 de la tarde.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3f2c37b7-a9ec-4840-8586-b6ff9e1818a4?vcpubtoken=b9aff454-c62a-4720-a720-055466e91e43>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1f4bed07-1ef7-40cd-839b-64d4f2869827?vcpubtoken=d8d0487f-0649-40f6-8513-41584c83505f>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

REFERENCIA:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO:	110013110014-2019-00948-00
DEMANDANTE:	ORLANDO CELIS VILLANUEVA
DEMANDADO:	NURY YINETH PEDRAZA FARFÁN